
Sentencia impugnada:	Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 21 de junio de 2018.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Electrónica Báez, S. A.
Abogado:	Lic. Ramón Santamaría.
Recurrido:	Banco Múltiple BHD León, S. A.
Abogados:	Lic. Edgar Tiburcio y Licda. Yleana Polanco.

Juez ponente: Mag. Justiniano Montero Montero.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Napoleón R. Estévez Lavandier, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **27 de enero de 2021**, año 177° de la Independencia y año 157° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Electrónica Báez, S. A., con domicilio en la avenida Nicolás de Ovando núm. 158, ensanche Luperón, de esta ciudad, debidamente representada por el Lcdo. Ramón Santamaría, de generales que no constan.

En este proceso figura como parte recurrida Banco Múltiple BHD León, S. A., entidad de intermediación financiera existente y organizada de conformidad con la leyes de la República Dominicana, con registro nacional de contribuyente núm. 1-01-13679-2, con domicilio social y asiento principal ubicado en la avenida Winston Churchill, esquina avenida 27 de Febrero, Plaza BHD, debidamente representada por su segundo vicepresidente de reorganización financiera BP, Nicolás Reyes Monegro, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1099695-6, quien tiene como abogados apoderados especiales a los Lcdos. Edgar Tiburcio e Yleana Polanco, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. 047-0014036-3 y 001-0519869-1, respectivamente, con estudio profesional abierto en la calle Andrés Julio Aybar núm. 204, segundo piso, local núm. 201, ensanche Piantini, de esta ciudad.

Contra la sentencia civil núm. 038-2018-SSEN-00671 dictada por la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional en fecha 21 de junio de 2018, cuyo dispositivo copiado textualmente, dispone lo siguiente:

PRIMERO: *Declara al persigiente, entidad Banco Múltiple BHD León, S. A., (anteriormente Banco BHD, S. A.), en ausencia de licitadores, Adjudicatario del inmueble embargado, a la entidad Electrónica Báez, S. A., el cual se describe a continuación: “Sobre una porción de terreno con una superficie de 306.08 metros cuadrados, identificada con la matrícula No. 0100038996, dentro del inmueble: Parcela 206-A-5, del Distrito Catastral No. 05, ubicado en el Distrito Nacional”, por el precio de la primera puja, esto es, la suma de ocho millones seiscientos treinta y dos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$8,632,000.00), más la suma de doscientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$200,000.00), por concepto de gastos y honorarios del procedimiento aprobados por el tribunal a favor de los Licdos. Edgar Tiburcio Moronta e Yleana Polanco Brazoban, abogados del persigiente. **SEGUNDO:** En virtud del artículo 712 del Código de Procedimiento Civil, ordena a la entidad Electrónica Báez, así como cualquier persona que a cualquier*

*título se encontrase ocupando la posesión del referido inmueble, abandonar la posesión el mismo tan pronto le sea notificada la presente sentencia de adjudicación. **TERCERO:** Comisiona al ministerial de Estrados de este Tribunal Héctor Mercedes, para la notificación de esta sentencia.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

(A) En el expediente constan: a) el memorial de casación depositado en fecha 30 de agosto de 2018, mediante el cual la parte recurrente invoca los medios contra la sentencia recurrida; b) el memorial de defensa depositado en fecha 18 de octubre de 2018, donde la parte recurrida invoca sus medios de defensa; y c) el dictamen de la procuradora general adjunta, Casilda Báez Acosta, de fecha 27 de agosto de 2019, donde expresa que deja al criterio de la Suprema Corte de Justicia la solución del presente recurso de casación.

(B) Esta Sala en fecha 4 de noviembre de 2020 celebró audiencia para conocer del indicado recurso de casación, en la cual estuvieron presentes los magistrados que figuran en el acta levantada al efecto, asistidos del secretario y del ministerial de turno; a la indicada audiencia solo comparecieron los abogados de la parte recurrida, quedando el asunto en fallo reservado.

(C) El magistrado Blas Rafael Fernández Gómez no figura en la presente decisión por no haber formado parte de la deliberación.

LA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

En el presente recurso de casación figura como recurrente Electrónica Báez, S. A., y como recurrida Banco Múltiple BHD León, S. A. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se advierten los eventos siguientes: **a)** que el Banco Múltiple BHD León, S. A., inició un procedimiento de embargo inmobiliario especial, regido por la Ley núm. 189-11 sobre Desarrollo de Mercado Hipotecario y Fideicomiso, en perjuicio de la actual recurrente, que culminó con la sentencia objeto del presente recurso de casación, según la cual el tribunal apoderado declaró desierta la subasta y adjudicó el inmueble embargado al persiguiendo.

La parte recurrente invoca contra la sentencia objetada el siguiente medio: **único:** violación al artículo 147 del Código de Procedimiento Civil.

Procede ponderar en primer orden el medio de inadmisión, planteado por la parte recurrida, fundamentado en que dicho recurso fue interpuesto fuera del plazo de 15 días establecido en el artículo 167 de la Ley núm. 189-11, sobre Mercado Hipotecario y Fideicomiso.

Según resulta de la interpretación conjunta y combinada de los artículos 1033 del Código de procedimiento Civil, 67 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, y el 167 de la Ley 189-11, sobre Mercado Hipotecario y Fideicomiso, el recurso de casación en la materia que nos ocupa debe ser ejercido dentro de los 15 días francos a partir de la notificación de la sentencia, el cual se aumenta en tanto que regla en razón de la distancia en un día por cada 30 kilómetros de distancia entre el lugar donde se realizó la notificación y el Distrito Nacional, que es donde se encuentra la sede de la Suprema Corte de Justicia.

Un cotejo del acto de notificación de la sentencia, la cual se realizó en fecha 3 de agosto de 2018 en el domicilio de la parte recurrente, según acto procesal núm. 247-2018, instrumentado por el ministerial Héctor Luis Mercedes Herasme, de estrados de la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional y el recurso de marras el cual fue interpuesto en fecha 30 de agosto de 2018, según memorial de casación depositado en la secretaría de este tribunal supremo, lo cual deriva que la vía de derecho fue ejercida de manera extemporánea por haber precluido el plazo de 15 días francos establecidos por la ley, en razón de que el día de su término era el lunes 20 de agosto del 2018, sin embargo fue ejercido el 30 de agosto del año preindicado. En esas atenciones procede acoger el medio de inadmisión planteado por la parte recurrida.

Al tenor del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, toda parte que sucumba será condenada al pago de las costas del procedimiento, en consecuencia, procede condenar a la parte recurrente al pago de dichas costas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, después de haber deliberado, vista la Constitución de la República Dominicana; visto el artículo 167 de la Ley 189-11, sobre Mercado Hipotecario y Fideicomiso.

FALLA

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por Electrónica Báez, S. A., contra la sentencia civil núm. 038-2018-SEEN-00671, dictada por la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en fecha 21 de junio de 2018, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente, Electrónica Báez, S. A., al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor de los Lcdos. Edgar Tiburcio e Yleana Polanco, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Napoleón R. Estévez Lavandier. César José García Lucas. Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.